



Resolución del Ararteko de 27 de junio de 2013, por la que se concluye la actuación realizada en relación con un concurso oposición convocado por el Ayuntamiento de Getxo para la provisión de plazas de periodista.

Antecedentes

1. En noviembre de 2012, se recibió en esta institución un escrito de queja de una participante en la convocatoria anunciada por el Ayuntamiento de Getxo para la provisión, mediante el sistema de concurso oposición, dentro del turno de consolidación de empleo temporal, de sendas plazas de la escala de administración especial, subescala técnica, clase: periodista.

El motivo que llevó a esta participante a solicitar la mediación de esta institución fue la actitud de silencio de este Consistorio con ocasión del recurso de reposición que había interpuesto para oponerse al Decreto de Alcaldía 4490/2012, de 12 de septiembre de 2012, que había admitido la alegación presentada por el hasta entonces presidente del Tribunal por hallarse incurso en una causa de abstención, así como la negativa a atender su petición de que le fuera facilitado el acceso y la copia del expediente administrativo relativo a este proceso selectivo, circunstancias ambas con base en las cuales denunciaba una situación de grave indefensión.

2. Tras apreciar el fundamento de lo solicitado por la reclamante en queja, desde esta institución se requirió a la Alcaldía de Getxo para que nos trasladase o avanzase la resolución motivada que se pretendía dar al recurso formulado, para que nos confirmase el acceso de la interesada al expediente administrativo de lo hasta entonces actuado en el marco del proceso de este concurso-oposición y, por último, para que nos informase sobre las previsiones existentes con respecto a la reanudación de este proceso selectivo.
3. En respuesta a esta primera intervención, con fecha de 28 de diciembre de 2012, la Alcaldía de Getxo remitió a esta institución una copia del Decreto nº 6021/2012 -todavía pendiente de firma- por el que se desestimaba el recurso interpuesto. Al mismo tiempo, nos informó de que en breves fechas se iba a otorgar a la reclamante en queja el acceso al expediente administrativo y de que no se preveía la reanudación del proceso a corto o medio plazo ya que se había propuesto por parte de la responsable del Área de Personal, Organización e Informática iniciar un expediente de revisión de oficio al objeto de que, previos los trámites legales establecidos en el artículo 102.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar nulo el acto material de realización del primer ejercicio de la convocatoria, todo ello en base a un serie de irregularidades detectadas en el proceso.



4. Esta contestación hizo que valorásemos la conveniencia de sugerir a la interesada que reiterara su solicitud de acceso al expediente. De hecho, la interesada, siguiendo la sugerencia de esta institución, formalizó una petición en este sentido con fecha de 10 de enero de 2012. Sin embargo, el Ayuntamiento de Getxo se mostró renuente. Esto motivó que nos viésemos obligados a insistir y requerir de nuevo la colaboración de la Alcaldía, recordándole la procedencia de la petición de esta interesada, mediante repetidos escritos de 24 de enero y de 19 de febrero de 2013.

5. A continuación, en respuesta a esta segunda intervención, la Alcaldía de Getxo remitió a esta institución un escrito de contestación en el que se comunicaba que:

“...con fecha de 23 de enero de 2013, fue notificada a D^a (...) el escrito, cuya copia se adjunta, y en la que se le requiere formule petición individualizada de los documentos del expediente administrativo solicitado que desea consultar. Asimismo, se le comunica, a través de dicho escrito, que el expediente administrativo de 2 plazas de Periodista contiene datos de terceros dignos de protección, por lo que, en caso de conflicto entre intereses garantizados y/o amparados por la normativa, la Administración deberá valorar cual de ello deberá prevalecer, todo ello de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo, le comunicamos que el día de la fecha no se ha recibido petición individualizada de los documentos administrativos que desea consultar D^a...”

6. Esta institución, al no compartir y discrepar de las exigencias planteadas en esta última comunicación escrita, ha tenido que realizar nuevos y diversos contactos hasta que, finalmente, con fecha de 24 de abril de 2013, la Alcaldía de Getxo ha indicado a esta institución que:

“Mediante escrito de 16 de abril de 2013 (...) se da acceso a la interesada a la documentación que obra en el expediente de referencia, concretando los documentos que podrá examinar.

Este acceso se producirá el próximo miércoles, día 24 de abril de 2013, a las 09:00 horas, día en el que la Sra (...) se personará en el Área de Personal, Organización e Informática...para proceder a consultar el expediente administrativo citado”.

7. La vista del expediente por parte de la interesada nos ha permitido tener acceso a parte de la documentación administrativa relativa a este proceso selectivo. Reproducimos, a continuación, siguiendo un orden cronológico y de forma prácticamente literal, los datos que consideramos de especial relevancia a los efectos de la queja que nos ocupa:



26/07/2012 Acta cuarta

Corrección del primer ejercicio

Examen nº 10

“...corregidos los exámenes (...) tienen dudas de que uno de ellos haya podido tener acceso a parte de la prueba (...)

Se plantea la remota posibilidad de que una deficiencia en la custodia de esa documentación pudiera haber dado lugar a una presunta filtración.

(...) La Secretaria (...) advierte al Tribunal que, en aras a la transparencia del proceso selectivo, convendría suspenderlo, anular la primera prueba y convocar nuevamente a los 14 aspirantes que se presentaron a la misma (...)

Tras varias discusiones los Miembros del Tribunal (salvo la Secretaria, que tiene voz pero no voto) acuerdan, por unanimidad que, teniendo en cuenta la dificultad de averiguar lo realmente acontecido, la falta de evidencias materiales y el perjuicio que se causaría al resto de aspirantes que se han presentado a la primera prueba se procederá a la corrección de los 14 ejercicios teóricos.

Una vez puntuados los mismos, unánimemente se decide que al aspirante cuyo examen es el nº 10, se le penalizará otorgándole la puntuación más baja dentro de las que obtengan los aspirantes que superen este ejercicio.”

30/07/2012 Acta quinta

Motivo de la convocatoria

“La Secretaria explica a los Miembros del Tribunal que se les ha convocado con carácter de urgencia para valorar la idoneidad del acuerdo que se adoptó en la reunión de 26 de julio de 2012 respecto de la puntuación que debía otorgarse al examen nº 10.

La Secretaria opina que la decisión adoptada por el Tribunal (...) no tiene encaje legal (...)

(...) comunica a los Miembros del Tribunal que, dado lo excepcional de la situación (...) se ha visto en la necesidad de solicitar asesoramiento superior por parte del Área de Personal, Organización e Informática, Área responsable, en última instancia, del impulso y buena marcha de los procesos selectivos (...)

(...) la Secretaria comunica a los Miembros del Tribunal que, según su criterio, solamente caben dos opciones;

1) Si los Miembros del Tribunal, tras una reflexión objetiva sobre los hechos puestos de manifiesto (...) entienden más allá de toda duda razonable que podría haberse producido algún tipo de irregularidad, debe suspenderse el proceso selectivo, anulándose el primer ejercicio...

2) Si, por el contrario, los Miembros del Tribunal (...) consideran que esos hechos no tienen el peso o la entidad suficiente para generar, más allá de toda duda razonable, el convencimiento de que podría haberse producido algún tipo de irregularidad, el proceso selectivo seguiría adelante, debiendo, en ese caso, otorgar al examen nº 10 la puntuación que obtuvo originariamente (...)

Teniendo en cuenta los resultados de la votación y que el Presidente goza de voto de calidad que decide en caso de empate, el Tribunal adopta el acuerdo de proseguir con el proceso selectivo.”



Fecha del próximo ejercicio (Prueba de carácter práctico).

“Se acuerda que el segundo ejercicio práctico se celebrará el día 17 de septiembre de 2012.”

04/09/2012 Acta sexta

Explicaciones del Presidente del Tribunal Calificador

“D (...) Presidente del Tribunal Calificador, explica al resto de Miembros del mismo que en el mes de agosto recibió una llamada telefónica de D^a (...) Responsable del Área de Persona , Organización e Informática.

En la conversación telefónica que mantuvieron la Sra (...) expuso que había llegado a su conocimiento que la Secretaria del Tribunal Calificador había elevado una consulta verbal al Área de Personal solicitando asesoramiento de un tema concreto. Asimismo, le indicaba que del contenido de esa misma consulta parecía desprenderse que en el transcurso del proceso selectivo podría haberse producido alguna irregularidad por parte de uno o varios Miembros del Tribunal.

Por ello y con la finalidad de evitar el empeoramiento de la situación, la Sra.(...) le asesoraba sobre las decisiones que se podrían adoptar, entre la que se incluía la posibilidad de que el Presidente presentase su renuncia (...).

Los Miembros exponen, uno a uno, su opinión.

Se produce un intenso debate.

Tras valorarse distintas opciones, el Tribunal acuerda seguir adelante con el proceso y apoya al Presidente en su decisión de no presentar renuncia.

No obstante lo anterior, el Tribunal acuerda convocar a una reunión extraordinaria para recibir a la Sra. (...) para que ésta pueda, si así lo estima oportuno, exponer sus argumentos.”

10/09/2012 Acta séptima

“El Tribunal Calificador se reúne con la Responsable del Área de Personal, Organización e Informática

La Sra (...) explica que tuvo conocimiento de una consulta verbal elevada por la Secretaria del Tribunal....

Dice que no ha tenido acceso a las Actas (...) pero que, teniendo en cuenta el contenido de la consulta, se hace una idea del problema que motivó la misma.

Desde su punto de vista, no ha quedado garantizado el principio de igualdad entre todos los aspirantes y advierte que, tras haberlo comentado con la Concejala del Área de Hacienda, Promoción Económica y Recursos Humanos, cuando el expediente llegue al Área de Personal, no se firmarán los nombramientos de los aspirantes como funcionarios de carrera.

En estas circunstancias, la Sra. (...) explica que telefoneó al (...) Presidente del Tribunal para tratar el tema con él ya que entendía que la situación era muy delicada en ese momento por haber sido su voto de calidad el que había dirimido el empate de la votación en la que se decidió proseguir con el proceso selectivo.

(...) quiere dejar claro que esta llamada telefónica fue de carácter personal e iba encaminada a asesorar (...)

Una vez finalizada su intervención D^a (...) se retira...





El Sr (...) manifiesta que se está planteando seriamente la posibilidad de abstenerse.

La Secretaria del Tribunal señala que, teniendo en cuenta que la segunda prueba ha sido convocada para el 17 de septiembre y que solo falta una semana para esa fecha, el Presidente tendría que tomar una decisión lo antes posible....”

11/09/2012 Escrito del presidente

Manifiesta su voluntad de abstenerse de intervenir en el proceso selectivo

12/09/2012 Decreto de Alcaldía nº 4490/2012

Resuelve admitir la alegación presentada y modificar la composición del Tribunal.

La Responsable del Área de Personal, Organización e Informatica susituye al anterior presidente.

12/09/2012 Acta Octava

Nueva Presidencia del Tribunal

“...la Sra. comparece en esta reunión del Tribunal Calificador en calidad de Presidente titular del mismo.”

Aplazamiento del segundo ejercicio

“...el Tribunal Calificador adopta el acuerdo de aplazar el segundo ejercicio de la fase de oposición, previsto para el día 17 de septiembre de 2012, hasta nuevo aviso.”

24/09/2012 Acta novena

Aprobación actas

“Dª (...) comenta que para garantizar el sigilo que debe guardarse y que solamente los Miembros del Tribunal sepan lo que está pasando en el proceso, estima conveniente que las Actas no abandonen las dependencias del Área de Personal , Organización e Informática y sean puestas a disposición de los Miembros del Tribunal en las reuniones del mismo.

Por ello, a partir de este momento, no se enviarán los borradores de las Actas por e-mail.

La Secretaria advierte (...) que las Actas no se han enviado a traducir dado el contenido sensible de las mismas...”

Votación sobre la continuidad o no del proceso

“Se plantea decidir sobre la continuidad del proceso (...)

Se procede a la votación (...)

Vistos los resultados de la votación, el Tribunal acuerda retrotraer las actuaciones hasta la celebración del primer ejercicio.”



Justificación del voto de la Presidencia

“Los motivos expuestos, es decir, la identidad manifiesta en el lenguaje, términos, orden expositivo y contenido entre el modelo de respuesta facilitado al Tribunal para su corrección y el ejercicio nº 10 parece constituir un indicio de que o bien se ha podido producir una presunta filtración, más aún si tenemos en cuenta que las respuestas del resto de aspirantes, aún siendo válidas no se parecen a las contenidas en el modelo utilizado para la corrección. O bien el material utilizado para estudiar por el aspirante nº 10 podría ser el mismo que el utilizado por dos miembros del Tribunal para preparar el examen y el modelo de respuestas al mismo. Debe tenerse en cuenta que la concreción de la respuesta facilitada en el modelo de corrección respecto a preguntas abiertas y genéricas y las respuestas dadas por casi todos los aspirantes parecen indicar que no disponían del mismo material que ha servido para la preparación de las pruebas del examen. A sensu contrario, la coincidencia en las respuestas del ejercicio nº 10 con las facilitadas en la plantilla de corrección parecen indicar que dicho aspirante ha estudiado con el mismo material que el que ha servido de base al Tribunal para la preparación y resolución del ejercicio.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, en algunos casos, la respuestas aportada por el modelo y la realizada por algún aspirante no coinciden y son ambas correctas, de conformidad con la información recabada de diferentes artículos doctrinales, lo que pone de manifiesto que el material de estudio no ha sido el mismo.

Estos hechos son, a mi juicio, motivo suficiente para justificar el sentido de mi voto, favorable a que se repita el primer ejercicio.”

01/10/2012 Acta décima

Motivo de la convocatoria

“La Presidenta del Tribunal (...)

Estima que dadas la circunstancias que rodean este proceso y que las figuras de la Presidenta del Tribunal Calificador y la Responsable del Área de Personal, Organización e Informática recaen en la misma persona (...) no le queda más remedio que emitir un informe solicitando asesoramiento superior en este tema y elevando las actuaciones al órgano competente (la Alcaldía) para que éste decida qué es lo que hay que hacer en este caso concreto.”

12/02/2013 Acta undécima

Desarrollo de la reunión

“La Sra (...) comenta que después de la última reunión del Tribunal Calificador ella misma, en su condición de Responsable del Área de Personal, Organización e Informática, redactó un informe en el que se proponía la suspensión del proceso, al anulación del mismo y elevar una consulta a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi sobre la necesidad de proceder a una revisión de oficio y que, en su opinión, es éste el procedimiento que procede llevar a cabo.



La Sra (...) comunica al resto de Miembros del Tribunal ha sido remitido a la Alcaldía que es la que debe tomar la decisión en última instancia.”

08/03/2013 Acta duodécima

Desarrollo de la reunión

“D^a(...) Presidenta del Tribunal, comenta que (...)

El Sr. Alcalde, tras valorar el contenido de ese informe, solicitó el estudio de otras fórmulas jurídicas que condujesen al mismo resultado que la revisión de oficio pero en un plazo más reducido y con un nivel de complicación menor. Además, estimó conveniente que la decisión relativa al desarrollo del proceso selectivo se tomase dentro del Tribunal Calificador del mismo.

Por ello, explica la Sra. (...) redactó un segundo informe en el que... analiza diferentes alternativas..

Teniendo en cuenta lo anterior, la decisión deberá ser tomada por el Tribunal Calificador y, por ello, la Presidenta estima que convendría ratificar la votación realizada en su momento sobre la retroacción de las actuaciones (...)

Se vota nuevamente (...)

Vistos los resultados, el Tribunal acuerda retrotraer las actuaciones hasta el momento anterior a la preparación del primer ejercicio de la fase de oposición que deberá anularse y repetirse...”

20/03/2013 Decreto de Alcaldía nº 1403/2013

Resuelve dejar sin efecto el primer ejercicio realizado el 23 de julio de 2012 levantar la suspensión acordada el día 12 de septiembre de 2012 retrotraer las actuaciones ratificar los nombramientos de los Miembros del Tribunal proceder a la apertura de una información reservada para el esclarecimiento de los hechos.

26/04/2013 Recursos

La aspirante reclamante en queja interpone recurso de reposición contra el Decreto de Alcaldía nº1403/2013.

Conocemos también que otra persona interesada en el proceso selectivo ha decidido interponer recurso contencioso administrativo ante los tribunales de justicia.

Consideraciones

1. Hemos querido extendernos en facilitar toda la información que ha quedado incorporada a los antecedentes de esta resolución porque, en nuestra opinión, esta información resulta clave para entender el contexto que nos ha llevado a cerrar nuestra intervención con las consideraciones que se realizan en los apartados que siguen.



No obstante, antes de continuar, creemos necesario realizar una advertencia previa. Ciertamente, en la gestión de este proceso selectivo nos hemos encontrado con decisiones nada habituales cuya trascendencia y calado resultan difíciles de negar. Nos estamos refiriendo al modo en que se ha producido el relevo en la Presidencia del Tribunal y en lo decisivo que ello ha resultado en orden a la tramitación del proceso ya que, tras este relevo, el Tribunal, apartándose de lo inicialmente acordado, finalmente ha optado por anular el primero de los ejercicios y retrotraer las actuaciones al momento inmediatamente anterior. Pero con todo, evitaremos realizar ningún pronunciamiento remitiéndonos a lo que resulte de los pronunciamientos judiciales que tengan lugar en los contenciosos administrativos recién iniciados. El artículo 13.1 de nuestra ley constitutiva nos obliga a ser especialmente cautelosos a este respecto.

2. Una vez hecha esta matización y volviendo sobre cómo se ha gestionado el proceso selectivo que ha dado lugar a la queja que nos ocupa, cabe afirmar que, en un primer momento, se hizo confiar a los participantes en la normal marcha del proceso cuando, pese a las dudas suscitadas, se convocó a éstos para la realización del segundo ejercicio en una fecha concreta: el 17 de septiembre de 2012. Sin embargo, a escasos días de tal fecha, el 12 de septiembre, el Tribunal acuerda aplazar *sine die* la celebración de este segundo ejercicio tras el relevo de la Presidencia del Tribunal. Desde entonces, la actitud de silencio del Tribunal así como de la propia Corporación local para con los interesados es absoluta y precisamente es esa actitud la que motiva que la aspirante reclamante en queja solicite el auxilio e intervención de esta institución. (En el antecedente sexto, hemos reproducido parte del contenido del Acta novena que consideramos demostrativa de la especial reserva con la que ha actuado el Tribunal)

Además, para corroborar de algún modo la realidad de esta actitud, creemos que puede resultar ilustrativo hacer referencia a los comentarios que ha merecido la decisión de la interesada en queja de impugnar el Decreto de Alcaldía que admitió la solicitud de abstención del primer presidente. Así, según señala la responsable de Personal, Organización e Informática en su informe de 7 de enero de 2013: *“Dos de las aspirantes que trabajan en el Área de Comunicación han interpuesto recurso de reposición contra el Decreto que admite la causa de abstención del Presidente, entendiendo que la resolución les produce indefensión. No parece entendible que el recuso se motive en una situación de indefensión que ningún otro aspirante ha apreciado, si no más bien en un interés en que no se admita la causa de abstención y por ende el cambio en la Presidencia del Tribunal.”*

Repárese en que la decisión de impugnar el Decreto es motivo de que esta circunstancia se considere indiciaria de la existencia de irregularidades cuando lo cierto, según la versión de la reclamante en queja, es que se trata del único acto referido al proceso selectivo que, habiendo sido notificado a la interesada, le ha



permitido formular un recurso que no obstante no ha tenido mayor alcance ni resultado para la interesada, al haberse inadmitido por falta de legitimación activa.

De igual modo, es obligado destacar también las dificultades que se han venido planteando para permitir el acceso al expediente del proceso. En efecto, pese a haberlo solicitado por primera vez en septiembre de 2012, la interesada no ha visto satisfecha su pretensión hasta abril de 2013, tras repetidas e insistentes gestiones de mediación por parte de esta institución.

La vista del expediente se ha hecho coincidir además con la aprobación del Decreto de Alcaldía que ha resuelto dejar sin efecto el primer ejercicio realizado el 23 de julio de 2012, levantar la suspensión acordada el día 12 de septiembre de 2012 y retrotraer las actuaciones al momento previo, lo que ha provocado que la interesada haya dispuesto de un tiempo mínimo para preparar los motivos de oposición a esta última decisión de la Alcaldía.

En nuestra opinión, un recorrido por las decisiones que se han venido sucediendo a lo largo de la gestión de este proceso selectivo que, en los últimos meses, ha discurrido en paralelo a la gestión del expediente de queja incoado ante esta institución, permite afirmar que ni el Tribunal ni la propia Administración municipal se han conducido de forma transparente, actitud ésta que en si misma se debe considerar merecedora de reproche aun cuando no estemos en condiciones de afirmar, como lo hace la reclamante en queja, que ello haya supuesto finalmente un motivo de indefensión en la medida en que finalmente ha podido hacer uso de los cauces de justicia administrativa que han sido habilitados en el curso del mismo.

3. Por otra parte, merece subrayarse que desde que el Tribunal acordó el aplazamiento de las pruebas en septiembre de 2012, han transcurrido casi un total de seis meses hasta que finalmente ha tomado la decisión de reanudar el proceso recurriendo a una alternativa jurídica más sencilla que la inicialmente considerada y que decreta la apertura de una información reservada para el esclarecimiento de unos hechos que, sin embargo, se han entendido suficientemente indiciarios de la existencia de irregularidades como para acordar la anulación de la primera prueba realizada.

En opinión de esta institución, esta forma de proceder difícilmente se compadece con el derecho a una buena administración. Una demora tan importante se hubiera entendido si se hubiese optado por los cauces reglados de una revisión de oficio, tal y como se informó a esta institución en una primera contestación, revisión de la que obviamente se debiera haber dado cuenta a los interesados. Sin embargo, este primer propósito se cambia de manera repentina por una vía mucho más expedita en lo relativo a exigencias o requerimientos de orden formal pero que, al ir unida a la apertura de una información reservada, no deja de poner en entredicho, como decimos, la



procedencia de los elementos indiciarios que han sido utilizados para justificar la anulación de la prueba.

De este modo, a juicio de esta institución, se hace difícil evitar que se susciten dudas acerca de si esta última decisión responde o cuenta con una motivación suficiente como para alejar cualquier sombra de posible arbitrariedad en el proceder del Tribunal.

Conclusión

La gestión de la convocatoria anunciada por el Ayuntamiento de Getxo para la provisión, mediante el sistema de concurso oposición, dentro del turno de consolidación de empleo temporal, de sendas plazas de la escala de administración especial, subescala técnica, clase: periodista, ha descuidado las exigencias de transparencia y buena administración a las que se deben todas las Administraciones públicas en su proceder, poniendo en riesgo la confianza de los eventuales interesados en que el acceso a estos empleos públicos discurra, de manera objetiva e imparcial, conforme a los consabidos principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

